

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL –SIMULACION
Radicación: 2021-00438-00
Demandante: NIDIA ARGENIS PATIÑO
Demandado: NOHUR VICENTA PINO Y OTRO

OBJETO DE LA DECISION

En reparto realizado por la oficina judicial de la Desaj, se remitió a este Juzgado el proceso VERBAL de SIMULACION, instaurado por NIDIA ARGENIS PATIÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra NOHUR VICENTA PINO y VICTOR MANUEL RESTREPO, por lo cual se procede por este despacho judicial a analizar la procedencia de avocar el conocimiento del mismo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en su providencia de fecha 5 de agosto de 2021 que haciendo uso de la facultad de control de legalidad prevista en el artículo 132 del C.G., previa revisión del expediente y confrontada la actuación surtida en el mismo, observa que si bien es cierto el demandante fijó la cuantía en **\$55.357.000**, el despacho al admitir el libelo introductorio no se percató de que tal valor excede la mínima cuantía y debió dársele el trámite de un proceso verbal de menor cuantía.

Apoya en igual forma su decisión, en el artículo 16 manifestando que el mismo no sería compatible con el art. 17 del C.G.P, en su parágrafo único. Anota igualmente que en aras de evitar nulidades y garantizar la doble instancia, procederá a emitir decisión referente a la falta de competencia y remitirá el expediente a los Juzgados Civiles Municipales para que continúen con el respectivo tramite.

En virtud de lo anterior, observa el despacho que el presente asunto se encuentra para señalar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., como consta en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021, proferida por el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que no se pudo llevar a cabo, según consta en la constancia suscrita por el Titular de ese despacho judicial.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho procederá a avocar el conocimiento del mismo y solicitar se remitan los audios de las diferentes diligencias practicadas dentro del presente proceso, que no fueron enviadas por ese despacho judicial, para que efectivamente el expediente digital que repose en el One- Drive se pueda poner a disposición de las partes, antes de proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero. – **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso VERBAL de SIMULACION, instaurado por NIDIA ARGENIS PATIÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra NOHUR VICENTA PINO y VICTOR MANUEL RESTREPO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – **SOLICITAR** al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, remitan los audios correspondientes a las audiencias realizadas dentro del presente proceso, a fin de glosarlas al expediente digital que reposa en el One Drive de este despacho Judicial.

Tercero. – **INFORMAR** a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, que cumplido lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, mediante auto que se notificará en el estado electrónico.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili